

CONVENIO DE UNIFICACIÓN, MODIFICACIÓN AL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REVISIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON NÚMEROS DE REGISTRO JLCA/SACC/00353/2017/II Y CCT-9975 CELEBRADOS ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO", REPRESENTADO POR FRANCISCO ANAYA GAMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y LOUIS VUITTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR ALEJANDRO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para obligarse en términos del instrumento notarial número **73,746** de fecha **27 de julio de 2016** pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número **94** de la Ciudad de México y de la Toma de Nota de fecha **25 de junio de 2018** bajo el número de resolución **211.2.2.-2377**, respectivamente.

SEGUNDA. - Las partes tienen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo debidamente registrados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en el expediente **JLCA/SACC/00353/2017/II** y **CCT-9975**, respectivamente, mismos que ya fueron legitimados (CONSTANCIAS DE LEGITIMACIÓN **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-15318/2023** Y **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-13876/2023**), los cuales abarcan los siguientes centros de trabajo:

En el Contrato identificado con número de expediente **JLCA/SACC/00353/2017/II**, con constancia de legitimación **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-15318/2023**, en los domicilios ubicados en:

1. Avenida Vasco de Quiroga 3800, Paseo De Las Lomas, Cuajimalpa De Morelos, C.P. 01330, Ciudad De México.
2. Avenida Presidente Masaryk 433, Colonia Polanco Chapultepec Sección II, Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad De México.
3. Moliere 222, Colonia Los Morales Sección Palmas, Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad De México.
4. Ferrocarril De Cuernavaca 416, Nivel 1, Colonia Polanco II, Miguel Hidalgo, C.P. 11530, Ciudad De México.
5. Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Número 3720, (Centro Comercial Artz Pedregal) Local Número L-01, Planta Baja, Colonia Jardines Del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad De México.

En el Contrato identificado con el número de expediente **CCT-9975**, con Constancia de Legitimación **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-13876/2023**, en el domicilio ubicado en:

1. Boulevard Kukulcán, Kilómetro 12.5, L-23, Centro Comercial La Isla, Colonia Zona Hotelera, C.P 77500, Municipio De Cancún, Quintana Roo.

TERCERA. - Las partes están de acuerdo en unificar ambos Contratos Colectivos de Trabajo en aquél con antecedente de registro **JLCA/SACC/00353/2017/I**, por ser el más antiguo. Lo anterior en virtud de que se trata del mismo patrón, mismo sindicato y sobre todo, mismas prestaciones y tabulador de salarios.

Una vez ratificado el convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se someterá a consulta de la base trabajadora en términos del artículo **390 Ter** de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes reconocen y están de acuerdo que el domicilio ubicado en Ferrocarril De Cuernavaca 416, Nivel 1, Colonia Polanco II, Miguel Hidalgo, C.P. 11530 Ciudad De México contenido el Contrato Colectivo de Trabajo con número de expediente **JLCA/SACC/00353/2017/I**, depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ya no es vigente por cambio de domicilio y se aclara que el domicilio correcto y actual es el siguiente:

Avenida Emilio Castelar 75, Piso 3, Oficina 3A, Colonia Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad De México, C.P. 11550.

SEGUNDA. - Las partes reconocen que los domicilios de aplicación del contrato colectivo serán aquellos en donde el patrón tiene domicilio o sucursal para efectos legales, fiscales; aquellos donde el domicilio sea propio o rentado, siendo los siguientes y aquellos que se establezcan en el futuro:

1. Avenida Emilio Castelar 75, Piso 3, Oficina 3A, Colonia Polanco, Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad De México;
2. Avenida Presidente Masaryk 433, Colonia Polanco Chapultepec Sección II, Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad De México;
3. Centro Comercial Artz Pedregal.- Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Número 3720, Local Número L-01, Planta Baja, Colonia Jardines Del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad De México.
4. Boulevard Kukulcán, Kilómetro 12.5, L-23, Centro Comercial La Isla, Colonia Zona Hotelera, C.P 77500, Municipio De Cancún, Quintana Roo.

TERCERA.- Las partes acuerdan que la presente modificación de ámbito de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo no implica afectación alguna en los términos y condiciones de los empleados en su detrimento.

De la misma manera, la empresa reconoce que el Contrato Colectivo de Trabajo será aplicable, con independencia de los domicilios mencionados en este escrito y con independencia del domicilio o centro de trabajo al que pueda estar asignado algún trabajador, a todos los trabajadores cuyas categorías se encuentran contempladas en el tabulador de salarios del Contrato Colectivo de Trabajo y en cualquier parte de la República Mexicana.

CUARTA. – De igual forma, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el presente convenio no implica detrimento de salario o prestación alguna de los trabajadores. De igual forma a los empleados se les respetarán todas y cada una de las condiciones y términos laborales que tenían previo a este convenio.

QUINTA. – Con motivo del presente convenio, las partes aceptan modificar las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar como sigue:

DÉCIMA NOVENA. La “EMPRESA” se obliga a conceder a los trabajadores de tiempo completo con un año de servicios cumplido, un periodo vacacional anual de 15 días, manteniéndose de forma consecuente hasta correlacionarse con los incrementos establecidos en el Artículo 76 LEY, quedando a expresa facultad de LA EMPRESA en otorgar dicho periodo vacacional en los 6 meses subsecuentes en que los trabajadores cumplan su primer año de servicios individualmente, atendiendo a todos momento las necesidades de LA EMPRESA.

En cuanto a los trabajadores de medio tiempo, estos disfrutarán de un periodo anual de vacaciones conforme al Artículo 76 de la “LEY”.

La “EMPRESA” se compromete a pagar una prima vacacional del cincuenta por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones. Los trabajadores recibirán el pago de vacaciones y la prima respectiva, un día antes de empezar a disfrutarlas. Para el pago de estas prestaciones, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los trabajadores tendrán derecho a participar en el Fondo de Ahorro establecido por la Empresa, mediante el cual aportarán una cantidad equivalente al 13% de su salario mensual y la Empresa una cantidad igual en su favor, topada a \$4,045.86 pesos mensuales, así como a los límites fiscales y legales.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los trabajadores recibirán una ayuda de despensa equivalente al 10% de su salario base mensual, topada a los límites fiscales y legales. Para este año el tope es de \$3,153.00 pesos mensuales.

Para disfrutar de esta prestación, se le entregará una tarjeta personalizada a cada trabajador.

TRIGÉSIMA NOVENA. La EMPRESA otorgará a los trabajadores de manera mensual, como prestación, vales de restaurantes equivalentes a \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por medio de una tarjeta personalizada para cada trabajador.

CUADRAGÉSIMA. La EMPRESA otorgará a los trabajadores un reconocimiento anual equivalente a quince días de su salario base.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. En caso en que la EMPRESA pacte con algún trabajador laborar en la modalidad de teletrabajo, la primera se obliga a entregar una copia de este Contrato, además de pactar las obligaciones inherentes a esta modalidad de trabajo, en el contrato individual correspondiente celebrado con el trabajador. Esta modalidad de trabajo solamente será pactada, para los puestos que efectivamente puedan realizarse de manera remota.

El SINDICATO acepta que la EMPRESA y los trabajadores tendrán derecho de reversibilidad a la modalidad presencial. Para este efecto, la parte solicitante, deberá de informar a la otra parte, para que, en un término de 10 días hábiles, ésta última pueda adecuarse para retornar a la modalidad presencial. Una vez regresando a la modalidad presencial, la EMPRESA no tendrá las obligaciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo, respecto a la modalidad de teletrabajo. El Sindicato no podrá interferir en la decisión de la Empresa de ejercer su derecho de reversibilidad.

Asimismo, las partes acuerdan que la EMPRESA deberá de realizar una notificación al trabajador, mediante los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente la EMPRESA, incluyendo el correo electrónico u otras formas de comunicación, con el fin de garantizar que a los trabajadores laborando bajo esta modalidad, les sean informados y tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y negociación colectiva.

Por último, se establece que el tabulador salarial el cual es parte integral de los contratos unificados, tendrá un incremento del **8%**, quedando como se muestra a continuación:

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL
<i>Expert Client Advisor</i>	\$23,000.00- \$33,475.00
<i>Client Advisor A</i>	\$20,000.00- \$22,000.00
<i>Client Advisor B</i>	\$18,000.00-\$19,437.00
<i>Client Advisor C</i>	\$16,000.00-\$17,510.00
<i>Client Advisor Part Time</i>	\$7,500.00- \$7,612.00

SIXTA. - Salvo lo dispuesto en este convenio, las partes convienen que se aplicarán las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Laboral que corresponda, para resolver cualquier controversia con respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Para cualquier asunto que no esté regulado en Ley Federal del Trabajo y/o que no pueda ser resuelto por el Tribunal Laboral las partes se someten a la jurisdicción que corresponda.

SÉPTIMA - Las partes ratifican y reproducen en todas y cada una de sus partes el contenido del presente convenio y se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratara de un laudo debidamente ejecutoriado, pasado ante autoridad de cosa juzgada.

OCTAVA. – Las partes se comprometen a realizar el proceso de aprobación por parte de los trabajadores en relación con este convenio. De la misma manera, las PARTES se comprometen a presentar la versión íntegra y final del Contrato Colectivo de Trabajo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

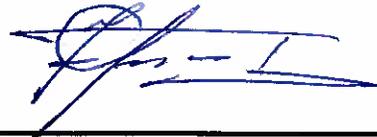
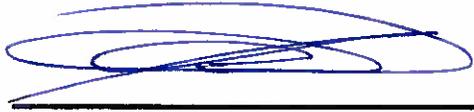
NOVENA. – Las partes acuerdan que en virtud de que esta es una revisión anticipada del Contrato Colectivo de Trabajo, la próxima revisión del mismo será en el mes de mayo de 2024.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2023.



POR LA "EMPRESA"

POR EL "SINDICATO"



**ALEJANDRO HERNÁNDEZ
FERNÁNDEZ**

FRANCISCO ANAYA GAMEZ